



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/14/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Isla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

ELABORADO POR: Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Isla**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo	3
TERCERO. Planteamiento del caso	3
CUARTO. Efectos del fallo	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del sujeto Ayuntamiento de Isla:

...
Hay información de servidores públicos que no presenta la remuneración de los sueldos y salarios, únicamente publican la información relativa a sus datos. Asimismo no se localizó la remuneración que percibe la titular de la unidad de transparencia. (SIC).
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIIIa_Remuneración bruta y neta	LTAIPVIL15VIIIa	2023	3er trimestre

2. Por acuerdo de **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Mediante proveído de **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, se ordenó la admisión de la denuncia, respecto de la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de la materia, por cuanto hace al tercer trimestre de dos mil veintitrés, requiriéndose al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles remitiera a este Instituto su Informe justificado apercibido que de no rendir el informe, se presumiría como cierto el incumplimiento denunciado señalado en el escrito de denuncia.

4. El **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del **seis al ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por parte del sujeto obligado.

5. El **nueve de febrero de dos mil veinticuatro** se recibió de manera extemporánea el informe justificado del sujeto obligado, el cual será objeto de estudio.

6. El **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, se hizo la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, la fracción **VIIIa** de la Ley de Transparencia, por el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17.2 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Isla, argumentando:

...
Hay información de servidores públicos que no presenta la remuneración de los suelos y salarios, únicamente publican la información relativa a sus datos. Asimismo no se localizó la remuneración que percibe la titular de la unidad de transparencia. (SIC).
...

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

TERCERO. Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción VIIIa del artículo 15, de la Ley de la materia.

En lo que respecta a la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de la materia, que para su publicación y actualización deben aplicarse de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹, en adelante Lineamientos técnicos generales.

¹ Consultables en: https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG_Integrada_03052023.pdf.

Ahora bien, en el acuerdo de admisión se señaló que se daría trámite por la fracción VIIIa del artículo 15, de la Ley de la materia, por cuanto hace al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos aplicables, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia, ello tomando en cuenta la fecha de la denuncia, por lo que dicho periodo será objeto de estudio dentro del presente asunto.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, se cuenta con la certificación de la Secretaria de Acuerdos de **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, en donde certifica que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado dentro del periodo ya antes mencionado, cabe destacar que de manera extemporánea si rindió informe justificado.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibió de manera extemporánea el informe justificado del sujeto obligado, que en lo medular señala que cumplió.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que en sus manifestaciones hace referencia a una de las obligaciones distinta a la denunciada en el presente asunto.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Portal de Transparencia	Plataforma Nacional de Transparencia
De la verificación realizada en el Portal de Transparencia se observó que aunque sí cuenta con la página, no hay información de la fracción, ni el formato que corresponde conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de la materia al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.	De la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que la información se encuentra publicada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

Ello, considerando que no le asiste totalmente la razón al denunciante, al inconformarse que no cumple con todos los rubros adjetivos y sustantivos requeridos por los lineamientos, respecto la información relativa a la fracción **VIIIa**; ya que como se observó de la diligencia de verificación, se encontró información incompleta, ya que el Portal de Transparencia se observó que aunque sí cuenta con la página, no hay información de la fracción y en la Plataforma Nacional de Transparencia si se encuentra publicada la información por lo tanto, existen elementos suficientes para determinar que la publicación que realizó el sujeto obligado de la obligación de transparencia en estudio no cumplió en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables y de esta forma, se concluye la acreditación del incumplimiento en su publicación y actualización, motivo suficiente para considerar la presente denuncia parcialmente fundada.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 15, fracción VIIIa** de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de

que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, la fracción VIIIa de la Ley de Transparencia, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones sea la encargada de publicar la información relativa al artículo 15, la fracción VIIIa de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Se ordena agregar el correo del sujeto obligado recibido el nueve de febrero de dos mil veinticuatro en este Instituto.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su Portal De Transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

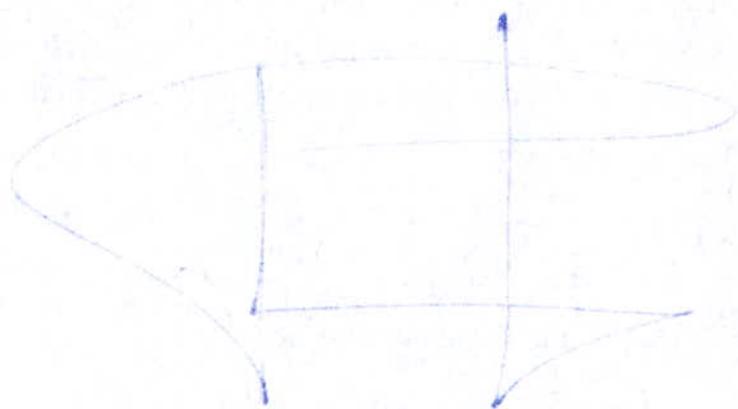
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/14/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Isla

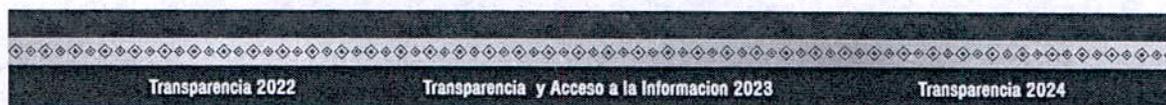
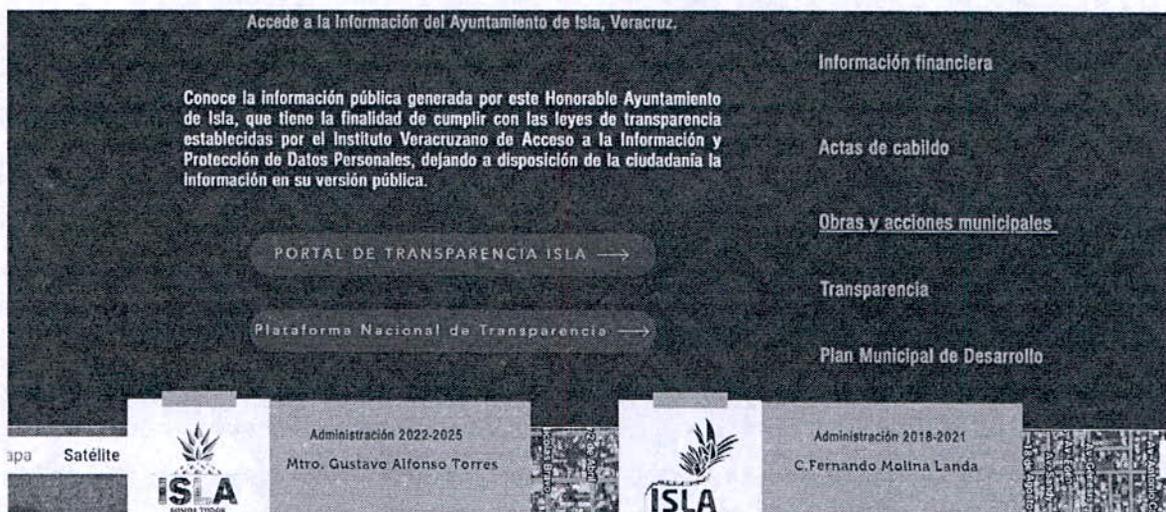
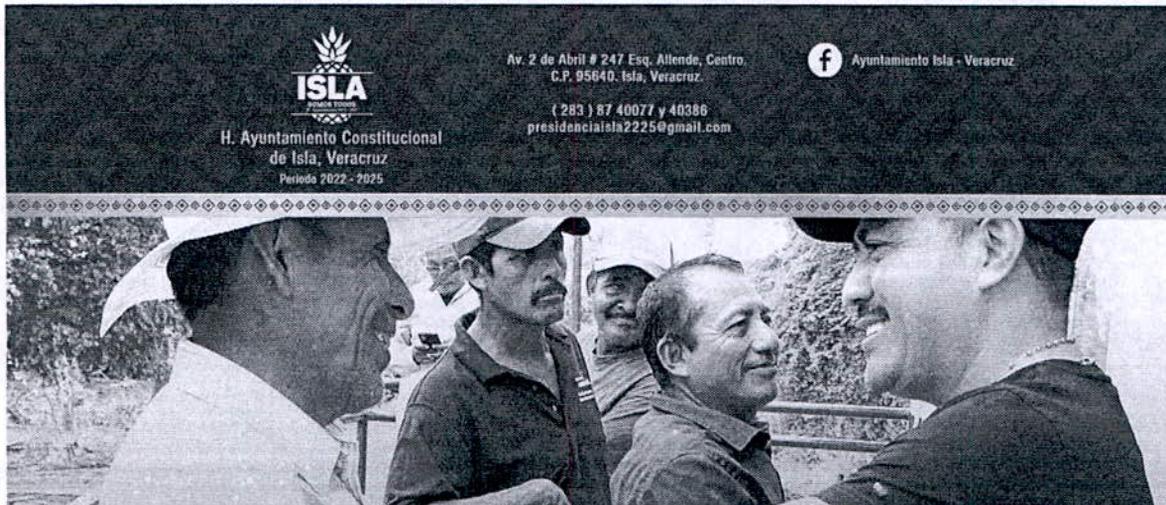
En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: <https://www.isla.gob.mx/> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala **la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de la materia**, por el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, periodo establecido en el proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo periodo de actualización es consultable en el vínculo electrónico siguiente: [https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG Integrada 03052023.pdf](https://snt.org.mx/wp-content/uploads/LTG_Integrada_03052023.pdf), debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la **información del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.**

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del sujeto obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, en la que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:



Inicio Información Financiera Actas de Cabildo Gobierno Abierto Obras y Acciones Transparencia



[Transparencia y Acceso a la Información 2023](#)

[Documentos Varios 2023](#)

Portal de Transparencia

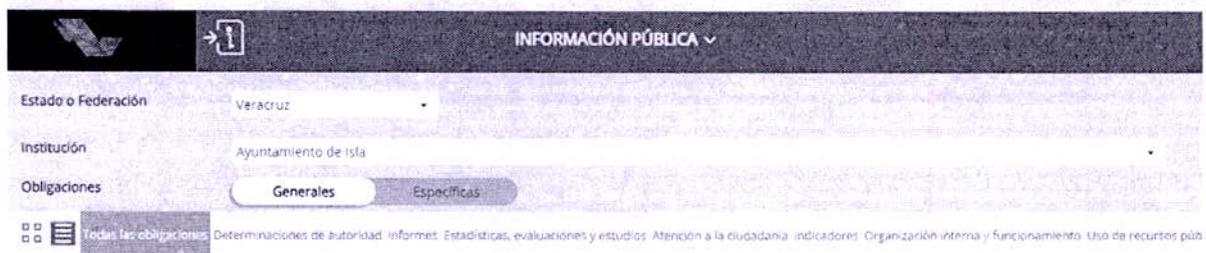
¿Deseas solicitar información de tu municipio?

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada en el **Portal de Transparencia** se observó que aunque sí cuenta con la página, no hay información de la fracción, ni el formato que corresponde conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de la materia al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

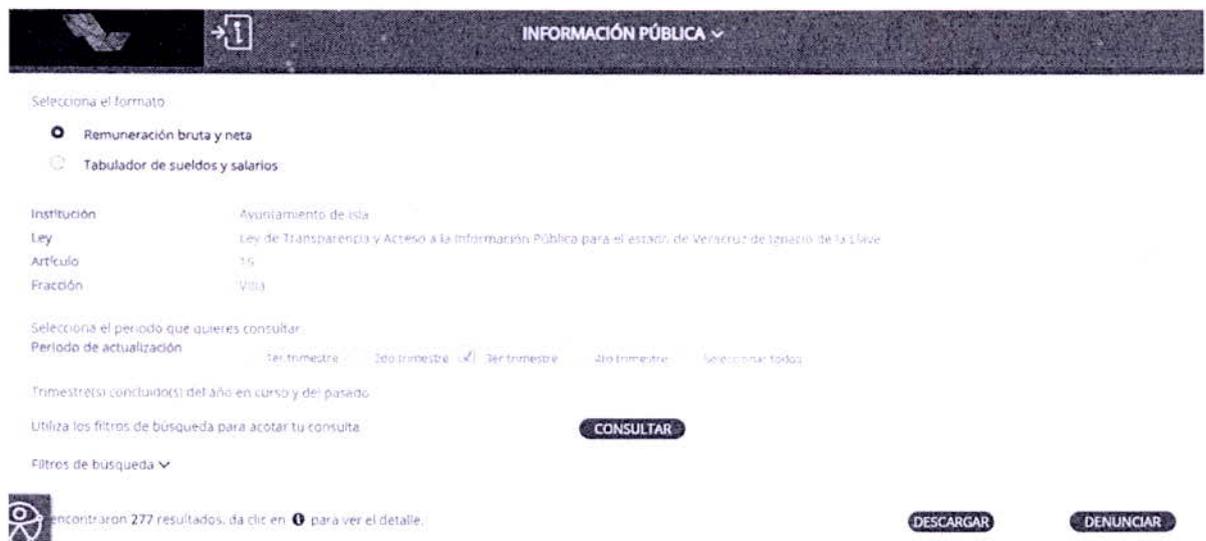
Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se procedió a localizar la información de la fracción VIIIa del artículo 15 de la Ley de Transparencia local del Ayuntamiento de Isla, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:



LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

- ART. - 15 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...
- ART. - 15 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA
- ART. - 15 - XXXI - A - GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA
- ART. - 15 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- ART. - 15 - II - B - ORGANIGRAMA
- ART. - 15 - - - ÚLTIMO PÁRRAFO
- ART. - 15 - XV - A - PROGRAMAS SOCIALES DESARROLLADOS
- ART. - 15 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA
- ART. - 15 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN
- ART. - 15 - XIV - A - DONACIONES EN DINERO REALES (PAÑAS)



INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Isla
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

encontraron 312 resultados. da clic en  para ver el detalle.

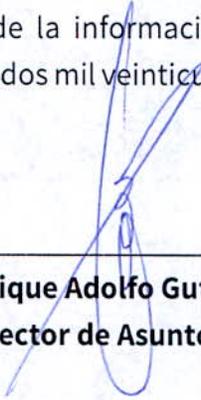
[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O	Denominación O Descripción	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	
43138246	2023	01/07/2023	30/09/2023	Servidor(a) público(a)	S021	AUXILIAR ADM	AUXILIAR ADM	TESORERIA	LUISALBERTO	MONTEL	FARIAS	Este dato no se requiere para
43138247	2023	01/07/2023	30/09/2023	Servidor(a) público(a)	S022	AUXILIAR ADM	AUXILIAR ADM	OBRAS PUBLICAS	TERESA DE JESUS	CRUZ	MUÑOZ	Este dato no se requiere para
43138248	2023	01/07/2023	30/09/2023	Servidor(a) público(a)	S023	AUXILIAR ADM	AUXILIAR ADM	REGISTRO CIVIL	ROSALBA	USCANGA	MUÑOZ	Este dato no se requiere para
43138249	2023	01/07/2023	30/09/2023	Servidor(a) público(a)	S024	AUXILIAR ADM	AUXILIAR ADM	OBRAS PUBLICAS	ARIANA	CRUZ	SILVA	Este dato no se requiere para
43138250	2023	01/07/2023	30/09/2023	Servidor(a) público(a)	S025	AUXILIAR ADM	AUXILIAR ADM	CATASTRO	VERONICA	GOMEZ	PETO	Este dato no se requiere para
43138251	2023	01/07/2023	30/09/2023	Servidor(a) público(a)	S026	AUXILIAR ADM	AUXILIAR ADM	CATASTRO	HUGO	MENDEZ	VAZQUEZ	Este dato no se requiere para

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada en **la Plataforma Nacional de Transparencia** se observó que la información se encuentra publicada conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las once horas con diez minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente diligencia.



Enrique Adolfo Gutiérrez Cano
Director de Asuntos Jurídicos